

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0101/2018.

Fecha de Clasificación: 02-VII-2018
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 6 de 6 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14, la cual fue dirigida al Propietario o Promovente o Encargado o Responsable de los trabajos y actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado a la altura del kilómetro _____ del Boulevard Kukulcan, zona hotelera de Cancún, en referencia a las coordenadas en UTM _____ (Datum WGS 84, región 16 Q México) Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veinticinco del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0101/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II.- Habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales que deben tener las actuaciones que integran el presente expediente

III.- En el cuerpo del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el **Propietario o Promovente o Encargado o Responsable de los Trabajos y Actividades** que se llevan a cabo en el predio ubicado a la altura del kilómetro del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, en referencia a las coordenadas en UTM

, Datum WGS 84, región 16 Q, México, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular los establecidos en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III IV y VI, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se estará (sujetará) a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

La presente visita de inspección se realiza por cambio de uso de suelo en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14 de fecha 25 de Agosto de 2014, emitida por la Licenciada Nohemí Ludivina Menchaca Castellanos, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, siendo las catorce horas con veinte minutos del día 25 de Agosto del presente año, constituidos física y legalmente los inspectores actuantes por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el predio ubicado a la altura del kilómetro del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, en referencia a las coordenadas en UTM

Datum WGS 84, región 16 Q, México, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0101/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Roo; y toda vez que al momento de la presente diligencia no se encontró persona alguna al interior del predio sin que existiera barrera alguna que impida el acceso al área de desmonte de vegetación forestal con presencia de manglar, se procede a la toma de datos de campo (posicionamiento con un equipo GPS, mediciones de las dimensiones del predio y cuantificación por desmonte de la vegetación) se procede a dar cumplimiento al objeto y alcance de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14, y acreditada la personalidad del inspectores federales que realizan la visita de inspección, habiendo asentado lo anterior, se procedió a realizar un recorrido físico por el predio objeto de la presente diligencia circunstanciándose los siguientes hechos que se observan durante el desarrollo de la diligencia, mismas que a continuación se describen:

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.

Primeramente se procedió a ubicar mediante coordenadas UTM el predio donde se realizan los trabajos y actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado a la altura del kilómetro del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; el cual tiene una superficie de 217,50 metros cuadrados, en el que se tomaron un total de 4 puntos de todos sus vértices mismas (coordenadas en UTM, Datum WGS-84, Región 16 Q México, con un margen de precisión de ± 2 metros) a continuación se describen las coordenadas obtenidas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1		
2		
3		
4		

Las coordenadas en el cuadro anterior refieren a los vértices del predio el cuál estos se podrán apreciar de mejor manera en el croquis de ubicación que forma parte del acta de inspección.

Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en Once fojas útiles, a las Dieciocho horas con treinta minutos del día Veinticinco del mes de Agosto, del año dos mil catorce; firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron al visitado y al testigo firmaran la presente acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 164 Parrafo Tercero y Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su negativa de firmar o a la negativa del compareciente para recibir copia de esta acta, no afectara la validez o valor probatorio de la misma. Se hace constar que los CC. Testigos No se negaron a firmar la presente acta y que el visitado No recibió copia de la presente acta con firma de los que en ella intervinieron y lo desearon.

IV.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O

ENCARGADO O RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0101/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14 de fecha veinticinco del mes de agosto de dos mil catorce, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14 de fecha veinticinco del mes de agosto de dos mil catorce, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el predio ubicado a la altura del kilómetro del Boulevard Kukulcan, zona hotelera de Cancún, en referencia a las coordenadas en UTM X=

(Datum WGS 84, región 16 Q México) Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera, no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando a algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las áreas desmontadas por las actividades de tala, poda y corte, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio ubicado a la altura del kilómetro del Boulevard Kukulcan, zona hotelera de Cancún, en referencia a las coordenadas en

(Datum WGS 84, región 16 Q México) Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de Suspensión que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0112-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0101/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ordenado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

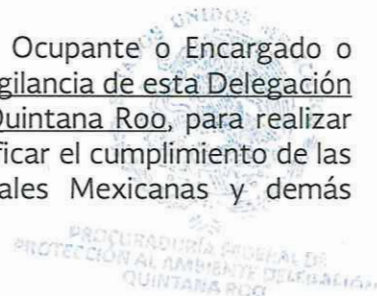
RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO **IV** de la presente resolución, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el archivo del expediente en que se actúa de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el CONSIDERANDO **IV** de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio ubicado a la altura del kilómetro del Boulevard Kukulcán, zona hotelera de Cancún, en referencia a las coordenadas en UTM (Datum WGS 84, región 16 Q México) Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O
ENCARGADO O RESPONSABLE.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0112-14.
MATERIA: FORESTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0101/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado y nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Así lo proveyó y firma el LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ, en su carácter de Delegado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; Cúmplase.-----

RAQ/OVA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO